

Pública
223200-24-3

SERCRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 22.01.2026 14:34:57
Al Consultar Cite este Nr: 2026EE0203401 Fol: 8 Anex: 0
ORIGEN:DESPACHO DIR. JURIDICA / MARCELA GOMEZ
MARTINEZ
DESTINO:ASOCIACION SINDICAL DE EMPLEADOS DE CARR /
ASOCIACION DE EMPLEADOS DE CARRERA ADMIN /
ASOCIACION DE
ASUNTO: Concepto Jurídico. Ordenación del gasto # Fondo
Concejo de Bogotá # Supervisión de contratos. Referencia
radicado 2025ER300025O1 SDQS 6225792025
OBS: OBSERVACIONES 2 OPCIÓN En nombre propio
PUNTO_ATENCION_WEB SERVICE TEMA:GERENCIA JURIDICA
Y DEFENSA PUBLICA DISTRITAL FECHA_INGRESO:13-11-2025
CORREO_ELECTRONICO_asindeca@concejobogota.gov.co
CORREO_ELECTRONICO_CONTACTO_asindeca@concejobogota.gov.co
gov.co DIRE



Concepto

Bogotá, D. C.

Señores
ASINDECA
Asociación Sindical de Empleados de Carrera del Concejo de Bogotá D. C.
901428984-9.
Carrera 36 No. 28A-41
asindeca@concejobogota.gov.co
Ciudad

CONCEPTO

Radicado solicitud	2025ER300025O1 SDQS 6225792025	
Descriptor general	Presupuesto	Elige un elemento.
Descriptores especiales	Ordenación del gasto – Fondo Concejo de Bogotá – Supervisión de contratos	
Problema jurídico	¿Cuál es el alcance de las competencias otorgadas a la Secretaría Distrital de Hacienda a través del Acuerdo 059 de 2002? ¿Cuál es la legalidad de la delegación de la supervisión de contratos suscritos por la Secretaría Distrital de Hacienda, a funcionarios del Concejo de Bogotá?	
Fuentes formales	Ley 80 de 1993 Ley 1474 de 2011 Acuerdo Distrital 59 de 2002 Decreto Distrital 714 de 1996 Decreto Distrital 260 de 2002 Decreto Distrital 468 de 2025 Resolución 432 de 2016 Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión y obligaciones de Interventoría Concepto Unificador 6 de 2018 de la Secretaría Distrital de Hacienda	

IDENTIFICACIÓN DE LA CONSULTA:

Hemos recibido su solicitud de concepto dirigida a que se resuelvan los interrogantes que se plantean a continuación:

1. Se solicita brindar concepto sobre la competencia, responsabilidad y alcance de la Secretaría Distrital de Hacienda, frente al Acuerdo 059 de 2002.
2. Se solicita brindar concepto jurídico respecto a la legalidad de la delegación de la supervisión de contratos suscritos por la Secretaría Distrital de Hacienda, a funcionarios del Concejo de Bogotá.
3. Se solicita brindar concepto jurídico sobre las limitantes y/o el alcance de la

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N.º 25-90 - Bogotá, D. C. Código postal: 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 Información: Línea 195

NIT. 899.999.061-9



participación de la Corporación en alguna de las etapas del proceso contractual teniendo en cuenta lo establecido por el Decreto Ley 1421 de 1993.

CONSIDERACIONES:

Con el propósito de dar respuesta a su petición, esta dirección procederá a explicar: 1) el alcance de la ordenación del gasto señalada en el Acuerdo Distrital 059 de 2002; 2) la supervisión contractual en el Concejo de Bogotá y 3) conclusiones.

1. Ordenación del gasto en virtud del Acuerdo Distrital 059 de 2002

Mediante el Acuerdo Distrital 59 de 2002 se fusionó el Fondo Rotatorio del Concejo de Bogotá, D.C., a la Secretaría Distrital de Hacienda, con lo cual, todos los derechos y obligaciones del fondo se subrogaron a esta Secretaría, como se ve a continuación:

Artículo 1o.- Fusión. Fusiónase el Fondo Rotatorio del Concejo de Bogotá D.C. creado mediante el Acuerdo 14 de 1993, a la Secretaría de Hacienda Distrital.

[...]

Artículo 3o.- Subrogación de derechos y obligaciones. El Distrito Capital de Bogotá - Secretaría de Hacienda Distrital subrogará al Fondo Rotatorio del Concejo de Bogotá en la titularidad de los derechos que a éste corresponden y en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, incluidas las pecuniarias.

De igual manera, en el artículo 6 del citado acuerdo se creó el Fondo Cuenta del Concejo de Bogotá D. C. para el manejo presupuestal, contable y de tesorería de los recursos financieros destinados a la administración, funcionamiento y operación del Concejo de Bogotá D.C., el cual, carecerá de personería y el ordenador del gasto de los recursos será el Secretario Distrital de Hacienda, quien podrá delegar dicha facultad en un funcionario de nivel directivo, al disponer:

Artículo 6o.- Creación del Fondo Cuenta del Concejo de Bogotá, D.C. Créase el Fondo Cuenta del Concejo de Bogotá, D.C. para el manejo presupuestal, contable y de tesorería de los recursos financieros destinados a la administración, funcionamiento y operación del Concejo de Bogotá D.C.

El Fondo Cuenta del Concejo de Bogotá, D.C. no tendrá personería jurídica y el ordenador del gasto de los recursos será el Secretario de Hacienda Distrital, quien podrá delegar dicha facultad en un funcionario de nivel directivo de la Secretaría de Hacienda.

Parágrafo. El Fondo Cuenta de que trata el presente artículo se financiará con los recursos de la administración central y demás recursos que legalmente se adicionen siempre y cuando se encuentren dentro de los límites señalados por el artículo 54 de la Ley 617 de 2000 y los plazos en ella señalados.

La ordenación del gasto, conforme a lo dispuesto en el artículo 87¹ del Decreto Distrital

¹ **ARTÍCULO 87º.- De la Ordenación del Gasto y la Autonomía.** Los Órganos y Entidades que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la que, hacen parte y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la Ley. Estas facultades estarán en cabeza del Jefe de cada Entidad quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes. ([Acuerdo 24 de 1995, art. 77º](#)),

714 de 1996², constituye una manifestación de la autonomía presupuestal de los órganos y entidades del Distrito Capital. De acuerdo con el Concepto Unificador 6 de 2018³ emitido por esta secretaría, dicha facultad se entiende como la atribución para contratar y comprometer recursos a nombre de la persona jurídica correspondiente, así como para ordenar el gasto en ejecución de las apropiaciones incorporadas en el presupuesto anual del Distrito Capital.

Ahora bien, en ese mismo acuerdo se ordenó, en el artículo 7, que se deben hacer los ajustes correspondientes en el presupuesto para trasladar a la Secretaría Distrital de Hacienda los recursos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la fusión del Fondo Rotatorio del Concejo de Bogotá.

Y en el parágrafo del mismo artículo se aclaró que los gastos que se deriven de la administración y funcionamiento del Fondo Cuenta del Concejo de Bogotá, D.C., serán con cargo del Presupuesto de la Secretaría Distrital de Hacienda.

En línea con lo expuesto, en el artículo 2⁴ del Decreto Distrital 260 de 2002⁵ se estipuló que la ordenación del gasto de la Unidad Ejecutora 04 -Fondo Cuenta Concejo de Bogotá, D. C.- estará a cargo del Secretario de Hacienda quién podrá delegar dicha facultad en un funcionario del nivel directivo

En uso de la facultad anterior, en el numeral 2.3 del artículo 2 de la Resolución 432 de 2016 de la Secretaría Distrital de Hacienda se delegó en la Dirección de Gestión Corporativa la ordenación del gasto y del pago para comprometer a nombre de la entidad, con cargo a las apropiaciones incorporadas en el presupuesto, los gastos asignados a la Unidad Ejecutora 04 – Fondo Cuenta Concejo de Bogotá.

Vale la pena aclarar que con la expedición del Decreto Distrital 468 de 2025 “Por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Hacienda y se dictan otras disposiciones”, ahora compilado en el Decreto Distrital 645 de 2025⁶, la Dirección de Gestión Corporativa ahora se denomina Dirección Administrativa y Financiera, como se evidencia en el artículo 62.

El hecho que la ordenación del gasto y de pago esté en cabeza de la Dirección Administrativa y Financiera, ello de manera alguna impide que el Concejo de Bogotá ejerza la autonomía en materia administrativa y presupuestal de la que goza esa corporación en los términos del artículo 2⁷ del Acuerdo Distrital 741 de 2019⁸, así:

² Por el cual se compilan el Acuerdo [24](#) de 1995 y Acuerdo [20](#) de 1996 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital

³ <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=82754>

⁴ **ARTÍCULO 2o.** - La ordenación del gasto de la Unidad Ejecutora 04 «Fondo Cuenta Concejo de Bogotá, D.C.» estará a cargo del Secretario de Hacienda quién podrá delegar dicha facultad en un funcionario del nivel directivo, quien tendrá la facultad de contratar y ordenar el pago con cargo a dicho Fondo.

⁵ «Por el cual se efectúa un ajuste en el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones del Distrito Capital, para la vigencia fiscal de 2002 y se dictan otras disposiciones».

⁶ Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Hacienda

⁷ ARTÍCULO 2.- AUTONOMÍA. El Concejo de Bogotá, D.C., como Suprema Autoridad del Distrito Capital es autónomo en materia administrativa y presupuestal, en los términos establecidos en la ley.

⁸ Por el cual se expide el reglamento interno del Concejo de Bogotá, Distrito Capital.

"Un primer nivel que corresponde al Presupuesto Anual del Distrito Capital que comprende el Presupuesto del Concejo, la Contraloría, la Personería, la Administración Central Distrital y los Establecimientos Públicos Distritales que incluyen a los Entes Autónomos Universitarios. El Presupuesto General del Distrito incluirá el Presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local y el Presupuesto de las Empresas Industriales y Comerciales y Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas, del Distrito Capital. (...)"(Subrayas fuera de texto)

En tal sentido, el Concejo de Bogotá conserva su autonomía administrativa y presupuestal para su gestión institucional.

Aclarado lo anterior, se pasa a analizar la supervisión de los contratos en el Concejo de Bogotá.

2. Supervisión de los contratos para el Concejo de Bogotá

La supervisión de los contratos se encuentra descrita en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, así:

Artículo 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

[...]

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

[...]

PARÁGRAFO 1o. En adición a la obligación de contar con interventoría, teniendo en cuenta la capacidad de la entidad para asumir o no la respectiva supervisión en los contratos de obra a que se refiere el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los estudios previos de los contratos cuyo valor supere la menor cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección, se pronunciarán sobre la necesidad de contar con interventoría.

PARÁGRAFO 2o. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Artículo 84. FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.
[...] (Subrayas fuera de texto)

Como se precisó en el concepto⁹ del Departamento Administrativo de la Función Pública, la función de supervisión del contrato es una actividad administrativa que se deriva de los deberes propios de la Entidad con el contratista, tal como lo establece el artículo 4 de la Ley 80 de 1993¹⁰ que, al referirse a los derechos y deberes de las Entidades, establece:

ARTÍCULO 4º. De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el Artículo anterior, las entidades estatales:

1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrá hacer al garante. [...]

En el mismo concepto referido se aclaró que [...] *la actividad que debe desplegar el supervisor del contrato, en cumplimiento de las funciones señaladas, concretamente referidas a la responsabilidad que adquiere de ejercer un seguimiento permanente y continuo que le permita verificar la ejecución normal del contrato para prevenir, situaciones de dilación, demoras o, incumplimientos parciales que a la postre conlleven a un incumplimiento total que motive dar por terminada la relación contractual en forma anticipada y por ende, a declarar la caducidad del contrato.* [...]

Así las cosas, le corresponde al supervisor del contrato verificar el cumplimiento del objeto contractual a efectos de evitar incumplimientos por cualesquiera de las partes.

En todo caso, hay que tener en cuenta que el Concejo de Bogotá, D.C. no contrata, sino que su contratación se adelanta a través del Fondo Cuenta de la Secretaría Distrital de Hacienda quien tiene la competencia del manejo presupuestal, contable y de tesorería de los recursos financieros destinados a la administración, funcionamiento y operación del Concejo de Bogotá D. C.

Esta claridad es importante porque usualmente, la entidad que contrata es quien ejerce la supervisión. Sin embargo, en el presente caso, aunque el Fondo Cuenta del Concejo de Bogotá, D.C. no tiene personería jurídica, lo que hace que el ordenador del gasto de los recursos sea el Secretario Distrital de Hacienda, a través de su delegado, en últimas quien recibe el bien o servicio que se contrata es el Concejo de Bogotá, por lo tanto, será a través de un servidor de ese órgano que se deberá realizar la supervisión.

Lo anterior, dado que la supervisión de un contrato estatal consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, ejerce la entidad beneficiaria de este, siempre y cuando no se requieran conocimientos especializados.

⁹ Concepto 103151 de 2022 del Departamento Administrativo de la Función Pública

¹⁰ Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública

Lo precedente, en línea con lo expuesto en la guía para el ejercicio de las funciones de supervisión y obligaciones de Interventoría¹¹, vigente a partir del 03 de marzo de 2025, en la que se expuso:

4.1.2 REGISTRO DE LA GESTIÓN CONTRACTUAL, DE LA LIQUIDACIÓN Y DEL CIERRE DE EXPEDIENTE CONTRACTUAL DE LOS CONTRATOS PARA EL CONCEJO DE BOGOTÁ

En cumplimiento del Acuerdo 59 de 2002, la Secretaría Distrital de Hacienda tiene a su cargo la contratación de los bienes y servicios para el Concejo de Bogotá de acuerdo con la definición de las necesidades informadas por el Concejo, las cuales se incorporan en el PAA de la Secretaría.

Una vez suscritos estos contratos, la supervisión de su ejecución estará cargo de los funcionarios que esa Corporación informe a la SDH y que esta Secretaría designa para tal fin.

En cumplimiento de la Ley 1474 de 2011, el supervisor designado por el Concejo de Bogotá tiene dentro de sus deberes el presentar a la Secretaría Distrital de Hacienda las novedades contractuales de ejecución tales como informes, prórrogas, adiciones, otrosí, modificaciones, suspensiones, cesiones, incumplimientos, terminación anticipada y todas las novedades relacionadas con la gestión contractual, así como la liquidación del contrato y el cierre del expediente contractual, atendiendo el procedimiento regulado en la presente guía.

Para efectos de que las novedades contractuales suministradas por el supervisor queden registradas en el módulo IG4S/MM del sistema BogData, una vez recibidas por la Secretaría Distrital de Hacienda los funcionarios o contratistas del Fondo Cuenta designados para el recibo y cargue de la información deberán realizar los registros manteniendo la integralidad de la información.

Los formatos de novedades suscritos por los supervisores y en general toda la documentación aportada por el supervisor, deberá adjuntarse al expediente y quedará como soporte de la gestión solicitada por el supervisor, gestión a cargo del equipo de Fondo Cuenta.(Subrayas fuera de texto)

Así las cosas, aunque el Concejo de Bogotá, D.C. no contrata, sí es quien se beneficia del bien o servicio derivado de ello y, en consecuencia, serán los servidores de esa corporación quienes podrán realizar el seguimiento permanente y continuo para verificar la ejecución normal del contrato para prevenir, situaciones de dilación, demoras o, incumplimientos parciales que a la postre conlleven a un incumplimiento total que motive dar por terminada la relación contractual en forma anticipada y por ende, a declarar la caducidad del contrato.

3. Alcance de la participación de la Corporación en alguna de las etapas del proceso contractual

¹¹ La mencionada guía debe aplicarse tanto por los servidores de la Secretaría Distrital de Hacienda que sean designados como supervisores como por las personas que sean contratadas como Interventores y los funcionarios que designen como supervisores el Concejo de Bogotá en lo que corresponde a los convenios y contratos suscritos para la Unidad Ejecutora 04 para el Concejo de Bogotá, D.C.

Adicionalmente, el artículo 146 del Decreto Ley 1421 de 1993¹² señala la siguiente limitación para participar en procesos contractuales, así:

ARTÍCULO 146. Limitaciones para participar en procesos contractuales. Las corporaciones públicas, las juntas directivas, las juntas administradoras y los organismos de control no podrán intervenir ni inmiscuirse en el proceso de selección de los contratistas ni en la adjudicación, celebración, ejecución y liquidación de los contratos.

Tampoco podrán hacerlo sus miembros, representantes, delegados o voceros. Todo ello sin perjuicio de las funciones de examen, verificación, vigilancia y control que corresponden a esas corporaciones y organismos y a sus miembros y funcionarios.

Esta prohibición debe leerse en contexto, esto es, en el marco de las restricciones en la contratación estatal que prohíben intervenir o inmiscuirse en los procesos, entendido esto como la acción de influir o dirigir procesos de selección, en contra de los principios de transparencia, imparcialidad, selección objetiva, entre otros, de tal manera que no restringe la posibilidad de que la Corporación ejerza sus roles, según corresponda, para satisfacer sus necesidades a través de la contratación estatal, esto en caso de que volviera al Concejo de Bogotá, en cuanto actualmente la tiene el delegado de Secretario Distrital de Hacienda.

CONCLUSIONES:

A partir de lo expuesto en la parte considerativa se pasa a resolver el interrogante planteado, así:

1. Se solicita brindar concepto sobre la competencia, responsabilidad y alcance de la Secretaría Distrital de Hacienda, frente al Acuerdo 059 de 2002.

Como se expuso en el numeral 1 de la parte considerativa, al crearse el Fondo Cuenta del Concejo de Bogotá D. C. para el manejo presupuestal, contable y de tesorería de los recursos financieros destinados a la administración, funcionamiento y operación del Concejo de Bogotá D.C., como este carece de personería, el ordenador del gasto es el delegado del Secretario Distrital de Hacienda.

2. Se solicita brindar concepto jurídico respecto a la legalidad de la delegación de la supervisión de contratos suscritos por la Secretaría Distrital de Hacienda, a funcionarios del Concejo de Bogotá

Con fundamento en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, así como los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, la supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato. Teniendo en cuenta que los contratos que se suscriban con ocasión de lo dispuesto en el Acuerdo Distrital 59 de 2002 son para la prestación de bienes y servicios al Concejo de Bogotá D. C., serán los servidores de esa corporación quienes supervisarán el cumplimiento de ellos, dado el propósito que tiene la supervisión de contratos, y que así quedó plasmado en la guía para el ejercicio de las funciones de supervisión y obligaciones de Interventoría.

¹² Por el cual se dicta el Régimen Especial para el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá

3. Se solicita brindar concepto jurídico sobre las limitantes y/o el alcance de la participación de la Corporación en alguna de las etapas del proceso contractual teniendo en cuenta lo establecido por el Decreto Ley 1421 de 1993

La limitación prevista en el artículo 146 del Decreto Ley 1421 de 1993 consiste en la prohibición de influir o direccionar los procesos de selección, en contravía de los principios de transparencia, imparcialidad, selección objetiva y demás que rigen la contratación estatal. Ello no implica restringir la facultad de la Corporación para ejercer sus funciones conforme corresponda, con el fin de atender sus necesidades mediante la contratación pública. Esta disposición resulta aplicable en el evento de que la competencia retornara al Concejo de Bogotá, dado que actualmente se encuentra en cabeza del delegado del Secretario Distrital de Hacienda.

En procura de impulsar la política de mejoramiento continuo y progresivo en el procedimiento de Asesoría Jurídica, por favor verifique si el concepto emitido contribuyó a resolver de fondo el problema jurídico planteado, reiterando en todo caso que, el presente documento tiene la calidad de concepto, y su alcance es el previsto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015. De no ser así, se informe de manera inmediata a la Dirección Jurídica radicando su comunicación en nuestro sitio web: www.haciendabogota.gov.co sección central Nuestros canales de atención o escribiendo al correo radicacionhaciendabogota@shd.gov.co

MARCELA GÓMEZ MARTÍNEZ
Directora Jurídica
Despacho del director jurídico
radicacionhaciendabogota@shd.gov.co

Proyectado por:	Carol Murillo Herrera - profesional especializado SJH
Revisado por:	Pedro Andrés Cuéllar Trujillo- subdirector jurídico de hacienda

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N.º 25-90 - Bogotá, D. C. Código postal: 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 Información: Línea 195

NIT. 899.999.061-9